

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00110 00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Pedro Antonio Patiño Jaramillo y otros
DEMANDADO:	Municipio de Bello- Antioquia
ASUNTO:	Admite

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, los señores MARITZA ISABEL FIGUEROA MELENDEZ, PEDRO ANTONIO PATIÑO JARAMILLO y ÁNDERSON PATIÑO FIGUEROA en contra del MUNICIPIO DE BELLO, solicitando la declaratoria de responsabilidad de esta autoridad por el presunto incumplimiento de sus deberes, al iniciar una persecución presuntamente ilegal contra el señor JUAN SEBASTIÁN PATIÑO FIGUEROA.

Admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que la formulación de impedimento que fue presentada por este funcionario no fue aceptada por parte del Juzgado Quinto Administrativo de este Circuito Judicial, el Juzgado procede a admitir la demanda por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, notifíquese a la entidad demandada **MUNICIPIO DE BELLO**. Y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos.

Acorde con lo establecido los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado de la demanda y anexos, cuya

constancia de envío aparece en el expediente, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta providencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería como abogada a **SERGIO ALBERTO GONZÁLEZ RIVILLAS**, portadora de la T.P. 132.944 del C. S. de la J. en los términos y para los fines de los poderes que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcff0248b6d2e607c7c6c4744fa360b3b553ecf863f02a57f471f952ff43e319

Documento generado en 02/07/2021 01:13:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 06/07/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**